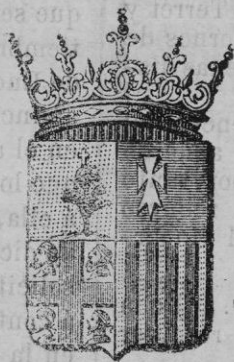


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PSETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venia.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Bartomé Amigó, D. Jaime Terút y D. Manuel Terrét contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al establecimiento de unos hornos de cocer ladrillos en el pueblo de Sans, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Sans, Barcelona, concedió permiso en sesion de 10 de Mayo de 1876 á D. Jaime Terút, á D. Manuel Terrét y á D. Bartolomé Amigó para construir tres hornos de cocer ladrillos en terreno propio de D. José Gelabert con las condiciones que al efecto les impuso, y sin perjuicio de tercero.

La razon social *Biosca y compañía* reclamó contra tal acuerdo fundándose en que, además de perjudicar los hornos á la fábrica de tejidos y estampados que tenia en las inmediaciones, se habia infringido con la concesion del permiso la Real orden de 19 de Junio de 1861 y la ley 10, título 19, libro 3.º de la Novisima Recopilacion.

La Escuela de Ingenieros industriales, á cu-

yo informe se pasó el expediente, manifestó que las emanaciones de los hornos serian sin duda perjudiciales á los trabajos que se verificaban en la fábrica de Biosca, y que esta, por su proximidad, estaria constantemente en peligro de incendiarse.

En vista de este informe, y teniendo además presente la Comision provincial que el establecimiento industrial, no solo contiene las cuerdas destinadas á trabajos en las que gran número de obreros sufririan durante el día las molestias ocasionadas por el humo que despedirian los hornos, sino que además tiene habitaciones donde se albergan algunos dependientes, revocó en 7 de Noviembre de 1876 el acuerdo apelado, citando como infringidas las leyes 9.ª y 10, del título y libro citados, que disponen que no se hagan hornos de yeso dentro de la Corte, sino en barrios retirados, y aun en ellos con las precauciones necesarias para evitar incendios, y prohiben la construccion dentro de Madrid de fábricas de teja y ladrillos; y la Real orden ántes mencionada, que prohíbe el establecimiento de hornos y fábricas de cal y yeso á ménos distancia de 150 metros de toda habitacion, y previene que tal resolucion sirva de regla general en lo sucesivo para casos análogos.

Contra esta providencia se ha entablado recurso dealzada ante V. E., y en su virtud se ha remitido el expediente de Real orden á informe de la Seccion.

Al evacuarlo observa esta que el acuerdo del Ayuntamiento infringió la Real orden de 19 de Junio de 1861, de carácter general, y las leyes recopiladas citadas, por cuanto aquella corpo-

racion, por más que el asunto fuese de su competencia, no debió conceder á Terút, Terrét y Amigó el permiso para establecer los hornos de cocer ladrillo en oposicion al espíritu de las disposiciones que rigen en la materia.

Estuvo, pues, en su lugar la providencia del Gobernador que dejó sin efecto aquel acuerdo dictado con infraccion legal; y opina por tanto la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto contra la providencia del Gobernador.»

Y con formándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrd 22 de Diciembre de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 14 de Enero de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

QUINTAS.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Alias Balaguer, vecino de Rudilla, provincia de Teruel, comprendido con el núm. 2, en el reemplazo de 1877, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y Guardia civil procedan á su busca, y una vez conseguida le manifiesten se presente ante la Comision permanente de aquella provincia que lo reclama.

Zaragoza 17 de Enero de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Francisco Alias Balaguer.

Edad 22 años, estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, barba clara, cara regular, color bueno. No lleva cédula personal. Viste calzon de paño. Lleva en su compañía un hermano de 15 años, y van implorando la caridad pública.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 8 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra

de Clínica de obstetricia dotada con 3 000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte de los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Enero de 1880.—El Rector, José Nadal.

SECCION SEXTA.

En el alistamiento de esta villa para el reclutamiento y reemplazo del año actual, se halla comprendido el mozo Eugenio Sierra é Ibañez, hijo de Silvestre y Joaquina, y no habiéndose podido practicar la citacion por ignorar su paradero, se cita por medio de este periódico oficial á fin de que se persone en la Casa Consistorial de la misma el día 2 del próximo Febrero, que tendrá lugar el acto de llamamiento y declaracion de soldados, parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Villanueva del Huerva 14 de Enero de 1880.—El Alcalde, Manuel Navarro.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE FEBRERO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y prediamentos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Plas. Cs.
D. Félix Repollés.....	Zaragoza.	Casa.	Escatron.	Estado.	3.º	en 3 de Febrero 1880	37'55
Manuel Maro.....	Urrea de Jalon.	Campo.	La Almunia.	Id.	15	en 19 idem idem.....	24'25
Miguel Figueras.....	Caspe.	Solar.	Mequinenza.	Id.	1.º	en 26 idem idem.....	85
Salvador Laplaza.....	Undués Pintano.	Granero.	Undués Pintano.	Clero.	33	en 1.º idem idem.....	54'44
Silvestre Berni.....	Sos.	id.	Sos.	Id.	339	en idem idem.....	26'25
Mariano Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	341	en idem idem.....	77'50
Saturnino Lacosta.....	Idem.	Id.	Uncastillo.	Id.	342	en idem idem.....	65'37
Basilio Lacosta.....	Idem.	Casa.	Sos.	Id.	343	en idem idem.....	127'37
El mismo.....	Idem.	Granero.	Idem.	Id.	344	en idem idem.....	65'62
Nicolás Lacosta.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	345	en idem idem.....	227
Fernando Martínez.....	Tarazona.	Corral.	Tarazona.	Id.	346	en idem idem.....	25'09
Félix Lozano.....	Daroca.	Campo.	Abanto.	Id.	347	en idem idem.....	30
Juan Ballarin.....	Zaragoza.	Id.	Daroca.	Id.	348	en idem idem.....	25
Bernardino Esquiú.....	Daroca.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	357	en idem idem.....	342'50
Mariano García Serrano.....	Bubierca.	Casa.	Bubierca.	Id.	358	en idem idem.....	157'80
Romualdo Senac.....	Tarazona.	Olivar.	Tarazona.	Id.	359	en idem idem.....	330
Emilio Navarro.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	360	en idem idem.....	80
El mismo.....	Idem.	Heredad.	Vera.	Id.	363	en idem idem.....	382'50
Martin Abad.....	Cimballa.	Id.	Cimballa.	Id.	364	en idem idem.....	41'25
Pascual Cortés.....	Ambel.	Campo.	Ambel.	Id.	367	en idem idem.....	277'50
Pedro Tudela.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	368	en idem 1877 y 80.....	102'50
Clemente Moreno.....	Daroca.	Heredad.	Ruesta.	Id.	370	en idem 1880.....	35
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	379	en 9 idem idem.....	21'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	380	en idem idem.....	136'25
Hilario Barriga.....	Idem.	Id.	Monton.	Id.	381	en idem idem.....	90
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	385	en idem idem.....	37'50
Vicente Goicorrotea.....	Tarazona.	Id.	Sta. Cruz de Moncayo.	Id.	386	en idem idem.....	38'50
El mismo.....	Idem.	Viña.	Vierlas.	Id.	388	en idem idem.....	265
Mariano Muñoz.....	Idem.	Heredad.	Tarazona.	Id.	389	en 10 idem idem.....	65'14
Romualdo Senac.....	Idem.	Viña.	Vierlas.	Id.	394	en idem idem.....	112'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	395	en idem idem.....	112'50
Faustino Armijo.....	Zaragoza.	Heredad.	Tarazona.	Id.	396	en idem 1879 y 80.....	190'52
Antonio Sarraler.....	Daroca.	Campo.	Monton.	Id.	397	en 13 idem 1880.....	158'75
Pablo Sanz.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	13	en 14 idem idem.....	335
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	en idem idem.....	126'25

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citacion.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad, se cita á Martin Veces y Brusi, de 41 años de edad, casado, de oficio sastre, que habitó en esta capital, calle de la Leche, número 7, piso tercero, y á Alfredo Veces y Mielimel, de 8 años de edad, hijo del anterior, para que en el término de nueve dias comparezan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, á prestar declaracion en causa criminal contra Eustaquio Gil y otros sobre estafa.

Zaragoza 13 de Enero de 1880.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Ateca.

D. Ignacio Oróz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ateca:

Certifico: Que en el expediente que luego se hará mencion, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Ateca á 15 de Noviembre de 1879, el Sr. D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estas diligencias, y

Resultando que D. Eusebio Gil compareció á este Juzgado por medio de escrito solicitando se le declarara pobre para litigar con sus hermanos D. Juan Manuel y D. Zacarías Gil, á los que se les confirió traslado, y no compareciendo á oponerse en el término que se les señaló, se les acusó la rebeldía:

Resultando que admitida informacion de testigos, se han presentado tres de mayor edad, confirmando ser cierto es pobre D. Santiago Gil:

Considerando que los pocos bienes que posee D. Eusebio Gil no producen ni con mucho lo ascendente al doble jornal de un bracero, sin que se le conozca ninguna otra clase de industria, por lo cual debe ser declarado pobre:

Fallo:—Que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á D. Eusebio Gil y Bernal para litigar con sus hermanos D. Juan Manuel y don Zacarias, con derecho á usar de los beneficios que dispensa el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta sentencia, que el señor Juez pronunció, así lo mandó y firmó, de que doy fé.—Joaquin Ariza.—Por su mandado, Ignacio Oróz y Rubio.»

Asi resulta de su original á que me remito. Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Ateca á 12 de Enero de 1880.—Por indisposicion de Oróz, Manuel Lamana.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Por el presente edicto de citacion se hace saber á José Calvo Morales, que en el impror-

gable término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Millan Latorre Alcaide, vicario de Torrijo, sobre hurto de leña, haciéndose presente que dicho término empieza á contarse desde el dia en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues así lo tengo mandado en la causa de que se ha hecho mencion.

Dado en Ateca á 13 de Enero de 1880.—Joaquin Ariza.—P. S. M., Juan Manuel Gil.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Julian Yuste y Blazquez, Capitan graduado, Teniente fiscal del primer batallon del Regimiento de infantería de Bailen, núm. 24:

Ignorándose el paradero del soldado de la 6.^a compañía del segundo batallon del citado Regimiento Salvador Clet Grau, natural de San Feliu de Codinas, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentacion á banderas:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion en el cuartel de Hernan Cortés de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1879.—Julian Yuste.

D. Miguel Ortiz Fernandez, Alférez del segundo batallon del regimiento infantería de Bailen, núm. 24, y Fiscal nombrado para instruir la correspondiente sumaria:

No habiéndose presentado al expresado batallon desde la revista del mes de Agosto de 1876, en que fué destinado, procedente de las disueltas fuerzas movilizadas de Cataluña, el soldado Salvador Llavi Barrera, natural de Canet de Mar, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de la plaza de Zaragoza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 4 de Enero de 1880.—Miguel Ortiz.